

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

(0 0 5 0 3 2)

29 NOV. 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.40267 del 20 de noviembre de 2018, la empresa PILAU INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit.900.591.481-9, a través de Apoderado, JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, solicitó tramitar SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO, existente entre el empleador y el señor LUIS ANGEL VEGA ROMO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.699.165.

Que mediante Auto No.4152 del 29 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó el trámite solicitado al Inspector de Trabajo, doctor RICARDO VILLAMARIN. (Folio 47).

Que con fecha 14 de diciembre de 2018, el Inspector mediante Auto avoca conocimiento del trámite y simultáneamente cita a Audiencia de que trata la ley 1437 de 2011 Art.35 inciso 2°, con el fin de garantizar el Derecho de Contradicción de las partes, al Apoderado de la empresa PILAU INVERSIONES S.A.S. con NIT.900.591.481-9, JUAN CARLOS VEGA ROMO, y al trabajador señor LUIS ANGEL VEGA ROMO, fijando como fecha para la misma el 22 de enero de 2019 a partir de las 11:00 a.m. (Folios 48-51)

Que revisado el expediente se puede evidenciar que llegada la fecha y hora señalada, las partes no comparecen a la diligencia, así mismo a folios 55-56, se encuentra la trazabilidad de la entrega de correspondencia por parte de la empresa de correos 4-72, con la cual se puede comprobar que dicho requerimiento no fue recibido por el trabajador, señor LUIS ANGEL VEGA ROMO, razón por la cual resulta claro que el trabajador no se haya acercado a esta inspeccion para debatir las pruebas aportadas en su contra con la solicitud; con relación al Apoderado de la empresa PILAU INVERSIONES S.A.S., JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, se pudo verificar que el requerimiento fue entregado correctamente.

Que mediante Auto No.4179 del 20 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, reasignó en reparto el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora DIANA MARCELA FORERO RUIZ, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 54).

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El Apoderado sustenta su petición en los siguientes términos:

(...)

1. Entre LA EMPRESA y el Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO, identificado con la C.C. No. 1.033.699.165, se celebró un contrato de trabajo por el tiempo de duración fijo, desde el 4 de septiembre de 2017, para desempeñarse como Auxiliar de Bar.
2. El contrato de trabajo antes referido se encuentra actualmente vigente.
3. El Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO actualmente tiene 24 años de edad.
4. LA EMPRESA, al momento de la vinculación, afilió al Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO al Sistema General de Seguridad Social integral.
5. LA EMPRESA tiene conocimiento, por el propio dicho del Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO, que padece actualmente el síndrome de inmunodeficiencia adquirida - VIH/SIDA.
6. A pesar de lo expuesto en el hecho anterior, LA EMPRESA no tiene soporte documental de que en efecto el Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO esté diagnosticado con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida - VIH/SIDA.
7. El concepto de aptitud ocupacional de 2 de septiembre de 2017 concluyó que: "De acuerdo al examen médico realizado al Sr. Luis Angel Vega Romo, se considera (C) 1. Sin evidencia de patología de origen laboral a la fecha y/o de enfermedad común que se pueda agravar con ejercicio de la labor a desempeñar."
8. Actualmente, el Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO no cuenta con recomendaciones y/o restricciones médicas vigentes que deban ser atendidas por la empresa.
9. Así mismo, el Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO no ha puesto en conocimiento de LA EMPRESA sobre tratamientos médicos a los que esté sometido éste, en razón de su enfermedad.
10. A la fecha de presentación de esta solicitud, LA EMPRESA no ha sido notificada de una calificación de pérdida de la capacidad laboral, ya sea por el porcentaje o por el origen de una patología.
11. Durante la relación de trabajo, el Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO presentó a LA EMPRESA las incapacidades que a continuación se relacionan:

INCAPACIDAD AMBULATORIA (Enfermedad General)	2	22/03/2018	23/03/2018
INCAPACIDAD AMBULATORIA (Enfermedad General)	2	26/07/2018	27/07/2018
INCAPACIDAD AMBULATORIA (Enfermedad General)	1	1/09/2018	1/09/2018
12. Los diagnósticos del punto anterior se refieren a las siguientes patologías:
 - a. K52 Colitis y Gastroenteritis no infecciosa,
 - b. A09 Diarrea y Gastroenteritis de presunto origen infeccioso
 - c. K29 Gastritis y Duodeniti
13. Para la formulación de la presente solicitud y con el objeto de tener plena certeza de la condición médica del Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO, el pasado 29 de septiembre de 2018 LA EMPRESA presentó un derecho de petición a la EPS Salud Total para que ésta diera a conocer la siguiente información:

1. SOLICITO

Se me indique si el Sr. LUIS ÁNGEL VEGA, quien se identifica con C.C. No. 1.033.763.903, actualmente llene alguna patología de las que se haya derivado una incapacidad laboral, alguna terapia y/o una recomendación médica que deba ser atendida por la empresa que represento.

Adicionalmente, solicito se me expida una certificación en la que se relacionen las incapacidades otorgadas al Sr. LUIS ÁNGEL VEGA, desde el 4 de septiembre de 2017 a hoy, indicando además el motivo de la misma.

14. La EPS Salud Total, en respuesta del 19 de octubre de 2018, se negó a suministrar la información frente al primer punto objeto de solicitud por parte de LA EMPRESA en el siguiente sentido: Por lo anterior y Sí ustedes desean conocer esta información, es necesario que el usuario haga la respectiva solicitud, o laminen que el autorice al empleador mediante carta firmada con huella y copia del documento de identidad a solicitar dicha información.
15. En respuesta del 19 de octubre de 2018, la EPS Salud Total certificó las incapacidades del Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO así:

005032

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

Que el afiliado (a) cotizante LUIS ANGEL VEGA ROMO identificado (a) con documento de identidad C.C. Nc. 1033763903, se le han expedido las siguientes incapacidades.

Nail	F_Ini	F_Fin	Días	Acumulado	Valor
P7939349	09/15/2018	09/15/2018	1	1	\$0.00

16. En vigencia del contrato de trabajo, el Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO reiteradamente ha ' incumplido con sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, en el sentido de no presentarse a trabajar e incumplir con su jornada y horarios de trabajo de manera reiterativa, sin justificación alguna, sin que su dicho fuera soportado con algún otro medio de prueba.
17. El pasado 22 de marzo de 2018, se citó al Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO para que rindiera descargos con ocasión a "(...) llegadas tardes en varias oportunidades sin justificación alguna, 8...."
18. Sobre el cargo imputado el trabajador manifestó que:
RESPUESTA: Por llegadas tarde especialmente la semana pasa que fueron tres días seguidos, liego tarde porque estaba en semana de parciales.
19. Frente a las excusas dadas, el trabajador se abstuvo de presentar en la diligencia, algún elemento material de prueba que acreditara su dicho.
20. El pasado 9 de abril de 2018, se citó al Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO para que rindiera descargos con ocasión a "(...) llega una hora tarde a desempeñar sus funciones en el área de Bar de acuerdo a el horario establecido (...)".
21. Sobre el cargo imputado el trabajador manifestó que:
PREGUNTADO: De manera general indique las circunstancias que to llevan a llegar tarde al Inicio de su jornada laboral en múltiples ocasiones.
CONTESTADO: La intensidad de la jornada académica.
PREGUNTADO: ¿Concretamente, indique por qué motivo llegó tarde al inicio de la jornada laboral del día 09 de abril de 2018, llegando a las 11:00 am siendo que el inicio de su jornada es a las 10:00 Am?
CONTESTAOC: Sali de clase a las 09:20 a.m., y había mucho tráfico en la avenida Boyacá y subiendo por la Calle 13.
22. Frente a las excusas dadas, el trabajador se abstuvo de presentar en la diligencia, algún elemento material de prueba que acreditara su dicho.
23. El pasado 21 de julio de 2018, se dio apertura un proceso disciplinario y se citó al Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO para que rindiera descargos con ocasión a que "(...) El viernes 20 de julio, (...) usted se presentó a las 12 md argumentando trancón. El domingo 22 de julio, (...) usted se presenta a las 11:00 am con la misma excusa anterior (...)".
24. Sobre el cargo imputado el trabajador manifestó que:
PREGUNTA. Hemos conocido que usted el día Viernes 20 de Julio de 2018 ingresó a trabajar a las 31:30 am y su horario de entrada era alas 10:00 am. que tiene que decir al respecto?
RESPUESTA. No previ el evento dei desfile por el día de indept-dencia y cerraron la avda 58 io que me causo demora en la llegada
PREGUNTA. Hemos conocido que usted el día Domingo 22 de Julio de 2018 ingresó a trabajar a las 10:56 am y su horario de entrada era a las 10:00 am. que tiene que decir al respecto?
RESPUESTA Vo vivo en barrio de buseteros y era el desfile de la virgen del Carmen situación que colapso el transporte en mi sector, no previ esta situación.
25. Frente a las excusas dadas, el trabajador se abstuvo de presentar en la diligencia, algún elemento material de prueba que acreditara su dicho.
26. El pasado 21 ele agosto de 2018, se dio apertura un proceso disciplinario y se citó al Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO para que rindiera descargos con ocasión a que Eí viernes 17 de agosto, (...) usted se presentó a trabajar a las 2:40 pm. Eí sábado 18 de agosto (...)".
27. Frente a las excusas dadas, el trabajador se abstuvo de presentar en la diligencia, algún elemento material de prueba que acreditara su dicho.
28. LA EMPRESA llamó la atención e impuso las sanciones correspondientes.
29. El Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO era consciente de que su actuar constituía un incumplimiento a sus obligaciones y prohibiciones legales, contractuales y reglamentarias, pues en las diligencias manifestó:
4. PREGUNTA: ¿Reconoce usted que todo colaborador debe cumplir con el horario laboral establecido por la organización y que en caso de situaciones fortuitas se debe dar aviso al jefe inmediato a tiempo?
RESPUESTA: Sí.
PREGUNTADO: ¿Es usted consiente que la situación de sus ingresas tarde al inicio de su jornada laboral ha sido reiterada?
CONTESTADO: Si.
30. Frente a la gravedad de la falta cometida por el Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO, la cual fue admitida por el trabajador, es de observar que tanto el Código Sustantivo del Trabajo como el Reglamento

28 NOV. 2018

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

Interno de Trabajo enmarcan tal hecho como una de las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.

- 31. *La conducta aquí descrita, se enmarca dentro de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículos 56, 58 y 60, en el Reglamento Interno de Trabajo, en el capítulo de obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, y en las demás normas concordantes y reglamentarias.*
- 32. *Es claro que el Sr. LUIS ÁNGEL VEGA ROMO Incumplió con sus obligaciones y su conducta se enmarcó dentro de las prohibiciones establecidas, tanto en el contrato de trabajo como en el reglamento interno de trabajo, en el sentido de no presentarse a trabajar e Incumplir con su jornada y horarios de trabajo de manera reiterativa, sin justificación alguna, sin que su dicho fuera soportado con algún otro medio de prueba y en atención circunstancias, que en principio, no guardan relación con un aparente delicado estado de salud.*

(...)

De conformidad con los hechos descritos, requiere el solicitante: "... En virtud de los argumentos expuestos, de la realidad fáctica, probatoria, normativa y jurisprudencial aquí traída, solicito respetuosamente al señor Inspector de Trabajo se sirva conceder autorización a **PILAU INVERSIONES S.A.S.** para dar por terminado el contrato de trabajo del señor **LUIS ÁNGEL VEGA ROMO**, en atención de la justa causa probada y del hecho de que la desvinculación que se pretende no está motivada en la situación médica del trabajador o en una incompatibilidad con el cargo que éste desempeña...". (Folios 1 – 12)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad o debilidad manifiesta que cuenta con especial protección constitucional.

Por lo anterior, el despacho estaría en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

Que mediante radicado **43720 del 21 de diciembre de 2018**, la empresa **PILAU INVERSIONES S.A.S.**, remite a este despacho comunicación con el siguiente texto (Folio 53):

(...)

JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la empresa PILAU INVERSIONES S.A.S. según poder que reposa en el expediente, me permito DESISTIR de la solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo del sr. LUIS ANGEL VEGA ROMO de acuerdo al radicado de la referencia.

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa **PILAU INVERSIONES S.A.S.**, por intermedio de su apoderado, comunica a este despacho que no desea continuar con su solicitud de autorización para

29 NOV 2019

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

terminar el contrato de trabajo del señor **LUIS ANGEL VEGA ROMO**, por tanto, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público, las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que *"Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio les impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario."*

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de esta.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa aceptara en desistimiento de la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO consignado en el Radicado No.43720 del 21 de diciembre de 2018, de la petición radicada con número 40267 el día 20 de noviembre de 2018, relacionada con la solicitud de autorización para terminar contrato de trabajo con el señor **LUIS ANGEL VEGA ROMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.033.699.165, presentada por la empresa **PILAU INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el Nit 900.591.481-9, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la Calle 97 A No.8-10 Of. 405 - Bogotá

Al trabajador en la Calle 48 X Sur No.5-19 Barrio Diana Turbay – Bogotá

Al trabajador en la Carrera 5 No.48 X -24 Sur Barrio Diana Turbay – Bogotá

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó: D. Forero **DJFR**
Aprobó: I. Arango